



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: M. 1454

ARQUEO CONCENTRADO

Núm. 00/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 275 pías.
Fuera de la Capital. 280 >

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCCIONES

No gratuitas. 4,00 pías. línea
Pagos por adelantado.

Año 1967

Miércoles 1 de febrero

Número 25

Delegación de Trabajo de Burgos

Visto el Convenio Colectivo Sindical suscrito entre la representación Económica y social de la actividad de Mayoristas de Frutas de Burgos capital, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que con fecha 10 del pasado mes de noviembre tuvo entrada en esta Delegación el texto del Convenio Colectivo citado con el preceptivo informe de la Organización Sindical.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han seguido los trámites legales y reglamentarios, habiendo sido sometido al refrendo de las Direcciones Generales de Previsión y Ordenación del Trabajo, que han dado su conformidad al texto del Convenio.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 29 al 22 del Reglamento de 22 de junio del mismo año.

Considerando: Que el texto del Convenio se ajusta en su forma y contenido a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio, sin que concurra causa alguna de ineficacia, haciéndose constar explícitamente en el artículo 13 que los incrementos salariales del Convenio no tendrán repercusión en los precios de los artículos objeto de la actividad de las empresas afectadas por el Convenio.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical Local de

Mayoristas de Frutas de la ciudad de Burgos, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, a veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y siete.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

Convenio Colectivo Sindical local para el grupo de Mayoristas de Frutas de la ciudad de Burgos

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ámbito de aplicación.* Las estipulaciones contenidas en este Convenio, que se denominará Convenio Colectivo Sindical Local para el Grupo de Mayoristas de Frutas de la ciudad de Burgos, regirán y serán de aplicación a todos los productores y empresas de la actividad de Mayoristas de Frutas y Verduras, cuyos centros de trabajo radican en la ciudad de Burgos.

Art. 2.º—*Vigencia.* La duración del presente Convenio será de un año a partir del primero de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Convenio se considerará prorrogado de año en año a partir de la fecha de su vencimiento, a no ser que alguna de las partes contratantes formulara petición de revisión o denuncia del mismo con tres meses de antelación a la fecha de su extinción o a la de sus prórrogas.

Art. 3.º—*Compensación.* Las mejoras establecidas en este Convenio serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieran y absorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

CAPITULO II

REMUNERACIONES Y MEJORAS

Artículo 4.º—*Remuneraciones y*

categorías. Se mantiene una sola categoría profesional como se recogió en el anterior Convenio, y se señala para la misma la retribución de ciento treinta pesetas los días trabajados y los domingos y festivos, abonándose a ochenta pesetas diarias las vacaciones y días no trabajados que fuesen abonables.

Para la categoría de oficial administrativo se establece la retribución de ciento cincuenta pesetas y para los auxiliares administrativos noventa pesetas los días trabajados y los domingos y festivos, abonándose noventa pesetas a los oficiales y sesenta a los auxiliares en las vacaciones y días no trabajados que fueren abonables.

Art. 5.º—*Antigüedad.* Se establece que los cinco cuatrienios que actualmente están establecidos en la Reglamentación Laboral de Comercio, se abonarán en cuantía de ochenta pesetas mensuales.

Art. 6.º—*Recuperación de fiestas.* Para recuperar todas las fiestas del año que tengan este carácter, según el Calendario Laboral, se acuerda que durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, se prolongue media hora la duración de la jornada.

Art. 7.º—*Horario.* Para lograr una mayor eficacia en el trabajo y un mejor servicio al público, se acuerda establecer el siguiente horario durante los meses de noviembre a abril, ambos inclusive: jornada normal de ocho a trece treinta horas y de quince treinta a dieciocho. Durante los meses de mayo a octubre, ambos inclusive, jornada intensiva de las seis treinta a las catorce treinta horas.

Art. 8.º—*Prendas de trabajo.* Se establece la obligatoriedad de facilitar a los trabajadores dos prendas de trabajo al año, que consistirán en buzos o mandiles, según la función a

realizar y que se convendrá en el seno de cada empresa.

Art. 9.º — *Horas extraordinarias.* Se acuerda que las horas extraordinarias que se realizan sean abonadas a veinticinco pesetas hora.

Art. 10. — *Pagos extraordinarios.* Las pagas extraordinarias correspondientes al 18 de julio y Navidad serán abonadas con arreglo a los salarios establecidos en el presente Convenio.

Art. 11. — *Exclusión.* Las mejoras establecidas en este Convenio no repercutirán en Seguros Sociales, Mutualismos, Plus de Ayuda Familiar, efectuándose la cotización de Seguridad Social, con arreglo a las normas del Decreto, 56/63 de 17 de enero.

CAPITULO III PRODUCTIVIDAD

Art. 12. — Como compensación de las mejoras económicas que por este Convenio se establecen, los productores se comprometen a realizar una más perfecta productividad, exacta puntualidad y esmerada pulcritud en la ejecución de los trabajos a su cargo.

CAPITULO IV

NO REPERCUSIÓN EN PRECIOS

Art. 13. — El incremento salarial que se concede por el presente Convenio, estiman ambas partes que no representará aumento de precios en los artículos que constituyen la actividad comercial de estas empresas.

CAPITULO V

COMISIÓN MIXTA

Art. 14. — Para resolver las dudas que puedan plantarse en la aplicación o interpretación de este Convenio, así como para vigilar su mejor cumplimiento, se crea una Comisión Mixta, integrada por tres representantes económicos y tres sociales, de los que han formado parte de la Comisión Deliberadora.

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE LA VIVIENDA
DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Comisión Provincial de Urbanismo

En la sesión celebrada por esta Comisión el día 26 de enero, se ha tomado el siguiente acuerdo:

En el recurso de reposición interpuesto por don Heraclio Díez Gil y otros, como arrendatarios de las casas

números 42 y 44 de la calle Vitoria, contra el acuerdo de esta Comisión de 22 de diciembre, en el que se confirmaron los del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, acordando su inclusión en el Registro Municipal de Solares, la Comisión acuerda desestimar dicho recurso de reposición.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo y artículo 4.º de la Orden de 14 de marzo de 1962, se publica en el "Boletín Oficial" para conocimiento y efectos.

Burgos, 27 de enero de 1967.—
El Delegado Provincial.

5.ª Jefatura Regional de Transportes

Delegación de Burgos

Información pública

Don Antonio Renón Poch, ha solicitado la concesión de una línea regular de transporte público de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Burgos y La Coruña, con hijuelas de Ponferrada a Vigo y a Pontevedra; por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por carretera de 9 de diciembre de 1949 ("Boletín Oficial del Estado" de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del proyecto en las oficinas de esta Delegación Provincial de Transportes, sita en la calle Fernando Álvarez, número 3, de Burgos, presentar durante las horas de oficina, cuantas observaciones estimen pertinentes, acerca de la necesidad del servicio, su clasificación conforme a dicho Reglamento y el de Coordinación de Transportes Terrestres, condición en que se proyecta su explotación y tarifas.

Se convoca expresamente a esta información, a la Excmo. Diputación Provincial de Burgos, Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones y a los Ayuntamientos de Villalbilla, San Mamés, Buniel, Estépar, Celada del Camino, Villanueva de las Carretas y Villazopeque, así como a los concesionarios de las líneas regulares de viajeros: "Autobuses de Castilla, S. L."; "Autobuses Amaya, S. L."; "El Noroeste de

Burgos, S. L."; "Herederos de Juan Simón"; RENFE y "Nicasio Pérez Álvarez".

Durante el mismo plazo, todas las personas distintas al peticionario que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado, o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar en la misma Delegación Provincial de Transportes y por escrito, el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Burgos, 12 de enero de 1967.—
El Jefe Regional de Transportes Terrestres, Ramón Galíndez Arteta.

Distrito Minero de Palencia-Burgos

RESOLUCION

Resultando: 1.º—Que D. Antonio Sánchez Caicedo en escrito, que tuvo entrada en las oficinas de la Jefatura de este Distrito Minero el 25 de marzo de 1966, y dirigido al Excmo. Señor Ministro de Industria, solicitaba se le concediese un permiso de investigación para turba de 254 pertenencias, en el término municipal de Valle de Valdebezana, de la provincia de Burgos, denominado "María de La Soledad", y al que correspondió el número 3.815 de la provincia citada.

2.º—Que durante el período de información que prescribe el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, presentaron escritos de oposición los Presidentes de las Juntas administrativas de Herbosa y San Vicente de Villamezán y don Gerardo del Vigo Sáinz, vecino de Herbosa. Los Presidentes de las Juntas administrativas alegan para oponerse que, desde tiempo inmemorial vienen utilizando la turba como combustible en sus hogares, y que en los terrenos solicitados se cultivan patatas, cereales y pastos, y que de los mejores terrenos para estos últimos se vieron privados para el pantano del Ebro, y que por tanto si se les priva ahora del terreno solicitado en el permiso de investigación que les reduce sus medios de vida.

El Sr. Vigo Sáinz, dice que gran parte del terreno solicitado para este permiso de investigación, lo tenía él Sr. Abogado del Estado, en su informe "Elena Segunda", número 3812 y "Margarita Segunda", número 3813, y que se tenga esto en cuenta para que cuando se practiquen las demarcaciones, de acuerdo con el artículo

52 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, se tenga en cuenta la prioridad de la petición.

3.º—Que notificado de las oposiciones el peticionario del permiso, no tomó vista de ellos ni los contestó.

4.º—Que remitido el expediente al anteriormente pedido con los permisos me dice, que las oposiciones formuladas carecen de virtualidad puesto que la Ley de Minas en su artículo 2.º, incluye a la turba en los minerales de la Sección B), y que según el artículo 1.º de dicha Ley los minerales de dicha Sección puede explotarlos el Estado o ceder su explotación, ajustándose a lo dispuesto en la legislación minera. Añade que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley y el 70 del Reglamento, los dueños o arrendatarios de los terrenos comprendidos dentro del perímetro pedido para el permiso de investigación, están obligados a permitir la ocupación temporal de la superficie necesaria para el emplazamiento de los trabajos; pero tienen derecho a percibir previamente una indemnización, por lo tanto como se les indemniza no pueden alegar que se los priva de lo que precisan para vivir. En cuanto a la oposición formulado por el Sr. Vigo Sainz, fundada en que el permiso pedido pisa otros solicitados por él anteriormente, dice el Sr. Abogado del Estado, que el artículo 40 del Reglamento dispone que no se desestimarán solicitudes de permisos, porque en ellos se solicite terreno de otros en tramitación pero que las solicitudes habrán de resolverse por orden riguroso de antigüedad. Termina el Sr. Abogado del Estado diciendo, que puede otorgarse el permiso de investigación, ya que las oposiciones formuladas carecen de virtualidad, siempre que se indemnice a los dueños del terreno y las solicitudes se tramiten por orden de antigüedad.

Vista la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Considerando: 1.º—Que de acuerdo con los preceptos legales citados por el Sr. Abogado del Estado, las oposiciones presentadas carecen de virtualidad y que puede otorgarse el permiso de investigación siempre que se indemnice a los dueños del terreno y se tramiten las solicitudes por orden de antigüedad.

2.º—Que aparecen cumplidos en este expediente los preceptos reglamentarios.

Esta Jefatura, ha acordado desestimar las oposiciones presentadas y

que continúe su tramitación este permiso de investigación para turba de 254 pertenencias, denominado "María de la Soledad", número 3.815, de la provincia de Burgos, debiéndose notificar este acuerdo a los interesados y publicarse en el "Boletín Oficial de la provincia de Burgos."

Palencia, 25 de enero de 1967.
El Ingeniero Jefe, F. Solache.

Comisaría de Aguas del Ebro

Esta Comisaría de Aguas, de conformidad con los informes emitidos por el Ingeniero, Jefe de la Sección 2.ª, y por el Abogado del Estado, Asesor Jurídico, con esta fecha acuerda lo siguiente:

A) Aprobar el proyecto presentado titulado "Proyecto de toma de aguas sobre el río Ebro, en término municipal de Frías", suscrito por el Ingeniero de Caminos, de firma ilegible, en Burgos y septiembre de 1965, con un presupuesto de ejecución material de 74.036,44 pesetas.

B) Otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Otorgar a don Benito Cortés Cortés, la concesión de un aprovechamiento de aguas de 1,40 litros por segundo durante 10 horas diarias, equivalente al continuo de 0,38 litros por segundo, a derivar del río Ebro, en término municipal de Frías (Burgos), con destino a usos industriales.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente resolución. Las variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión, podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Ebro.

3.ª La Comisaría de Aguas podrá, cuando lo juzgue oportuno, imponer al concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal de la elevación, previa presentación por aquél, a la aprobación de la misma, del proyecto correspondiente.

4.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el "Boletín Oficial del Estado".

5.ª Esta concesión se otorga mientras dure la industria a la que sirve, y en todo caso por un plazo máximo de 75 años.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como el período de

explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del peticionario los gastos de dichas inspecciones. Una vez terminados los trabajos, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose el Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar el Acta la Dirección General. En el reconocimiento final de las obras se comprobará que la capacidad de las instalaciones elevadoras corresponda con el caudal total señalado, lo cual se hará constar en el Acta, así como las características de la maquinaria instalada.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede no podrá ser destinada a un uso distinto del que motiva esta concesión.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final, de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de diciembre de 1967.—El Comisario Jefe, J. Reguart.

Ayuntamiento de Contreras

El Ayuntamiento de mi presidencia, ha tomado acuerdo inicial de constituir el territorio de su término municipal en acotado de caza, lo que se hace público para general conocimiento, y para que en plazo de quince días, se puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, por cuantas personas en ello se crean interesadas, debiéndose presentar las reclamaciones por escrito dirigidas a esta Alcaldía.

Contreras, 26 de enero de 1967.
El Alcalde, Enrique Fernández.

Igual anuncio hacen los Presidentes de las Juntas vecinales de Villalbos y Villalmóndar, del municipio de Valle de Oca.

354.—90,00

Ayuntamiento de Zarzosa de Ríopisuerga

Esta Corporación Municipal aprobó la nueva Ordenanza de exacción fiscal para el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor por la vía pública.

Conforme al artículo 722 de la Ley de Régimen Local, queda expuesta al público dicha ordenanza y tarifas, aprobada para regir en el ejercicio de 1967 y sucesivos, durante quince días hábiles, a fin de que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Zarzosa de Ríopisuerga, 25 de enero de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

Anuncios Particulares

Junta administrativa de Villalba de Losa

Hallándose depositada en esta Junta administrativa una cabra de las siguientes señas:

De edad, vieja; pelo, pinta.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" de la provincia, para quien sea su dueño venga a recogerla, bien entendido que una vez pasado el plazo reglamentario que mar-

ca la Ley mostrenca, será subastada en pública subasta.

Villalba de Losa, 9 de enero de 1967.—El Presidente, Ramón Utrilla.

Junta vecinal de Espinosa del Monte

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia, tendrá lugar en el salón de actos de esta Junta vecinal, de acuerdo con las normas legales en vigor, el día hábil siguiente, después de transcurridos veinte días hábiles en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, la subasta que a continuación se expresa:

203 hayas maderables, 124 metros cúbicos, tasación 59.520 pesetas y 24 metros cúbicos de leñas, tasación 1.200 pesetas, en el monte "Santa Brígida". Apertura de pliegos a las catorce horas.

Dicha subasta se celebrará conforme al pliego de condiciones generales aprobado por la Superioridad, e inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia, de 8 de noviembre de 1960, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta vecinal, o Vocal en quien delegue, un funcionario de Montes y el Secretario de la Junta que dará fe del acto.

Para poder tomar parte en la citada subasta, los licitadores consignarán como fianza provisional el 5 por 100 de la tasación, en la Depositaria de la Junta.

Los pliegos de condiciones se hallan en la Secretaría de la Junta, donde podrán ser examinados por quien lo desee.

Espinosa del Monte, 29 de diciembre de 1966.—El Alcalde, Marcos Martínez Espinosa.

Grupo Sindical de Colonización núm. 1791, de La Cueva de Roa

La Junta Rectora del Grupo de Colonización núm. 1.791 de la Cueva de Roa, en sesión celebrada el día 2 de enero del presente año 1967, acordó lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Grupos Sindicales de Colonización, se convoca la Asamblea General de carácter ordinario para el día 26 de febrero próximo, en el domicilio social de este Grupo y hora de las 12, en primera convocatoria y 12,30, en

segunda convocatoria con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º—Lectura y aprobación si procede del acta anterior.

2.º—Examen y aprobación definitiva si procede de las cuentas del año 1966.

3.º—Examen y aprobación si procede del presupuesto de gastos e ingresos que servirá de base para el ejercicio económico de 1967.

En la Cueva de Roa, 7 de enero de 1967.—El Presidente, D. Madrigal.

Agencia Ejecutiva Sr. Pardo Calleja

Don Rufino Pardo Calleja, Agente Ejecutivo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Regumiel de la Sierra,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Regumiel de la Sierra, se ha dictado providencia, acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 9.º del Estatuto de Recaudación, los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidirá el Juez de Paz de citada localidad, acto este, que tendrá lugar el día 10 de febrero de 1967 y hora de las doce de su mañana, en las dependencias de mentada Hermandad Sindical.

Deudor: D. Lorenzo Ruiz Ayuso.

1 m3. 416816 cm3. en tablón de 1.ª, de varias medidas anchos y gruesos, al precio de 4.400 pesetas uno, 6.233,99 pesetas.

0 m3. 832947 cm3. en tablón de 2.ª clase, de varias medidas ancho y gruesos, al precio de 3.400 pesetas uno, 2.832,01 pesetas.

0 m3. 131725 cm3. en tablón de 3.ª, de varias medidas ancho y grueso, a 2.400 pesetas uno, 316,14 pesetas.

Total, 9.382,14 pesetas.

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiéndolo a los que deseen tomar parte en la subasta, que esta se ajustará a las condiciones estipuladas para estos casos en el Vigente Estatuto de Recaudación.

Burgos, 27 de enero de 1967.—El Agente Ejecutivo, Rufino Pardo Calleja.

391.—202,50